



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|------------------------------------|
| Proceso | ACCIÓN POPULAR |
| Accionante | BERNARDO ABEL HOYOS |
| Accionado | ALMACENES ÉXITO SA |
| Radicado | 050013103005 2017 00727 00 |
| Asunto | TERMINA INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO |

1. ANTECEDENTES

Se tiene que dentro del presente trámite constitucional, el accionante Bernardo Abel Hoyos Martínez, demandó a la Sociedad Almacenes Éxito SA, aduciendo la vulneración de derechos colectivos, con base en *“la colocación de dos estructuras metálicas que contienen publicidad exterior visual sin el cumplimiento de los requisitos ordenados por la Ley 140-94”* Impartido el trámite de rigor, se emitió sentencia de fondo el 10 de junio de 2019, encontrando probada la pretensión y en consecuencia se ordenó a la accionada:

“...que en el término máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente fallo, se sirva REMOVER o DESISTALAR el aviso publicitario que se encuentra instalado en el buitrón de la edificación ubicado en la Calle 48 Nro.46-115 (Éxito de San Antonio)...”

En escrito del pasado 4 de octubre de 2019, el actor anuncia, que no se ha dado cumplimiento a lo resuelto en el fallo de instancia, razón por la cual y previo a disponer o convocar al Comité de Verificación, se ordenó a oficiar al Municipio de Medellín, para que informara sobre las condiciones de la publicidad que se ordenó remover; a pesar de haberse remitido el oficio, el municipio no dio respuesta, por lo que en auto del 5 de febrero de 2020, se dispuso convocar al Comité de Verificación de cumplimiento de fallo, el cual se reunió el 25 de febrero de 2020 y dentro del cual se dispuso abrir incidente de desacato, dando traslado a la incidentada para que se pronunciara sobre el aludido incumplimiento. Dentro del término concedido, Almacenes Éxito SA se pronunció, aludiendo básicamente que había procedido a remover el aviso publicitario ubicado en el buitrón del local ubicado en el sector San Antonio de esta ciudad, adjunta prueba documental – fotografías-. De este pronunciamiento, en auto del 6 de marzo de los corrientes se puso en conocimiento y traslado del Comité de Verificación. Todas las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene establecido con plena certeza y en torno a ello giró la Litis, que el motivo de reproche sobre el cual se fundaba la vulneración de derechos, declarada mediante sentencia, orbitaba en los avisos publicitarios que Almacenes Éxito tenía instalados sobre sendas estructuras metálicas (2), en consonancia con la pretensión inicial; ahora la accionada y con base en la apertura del trámite incidental, aportó la prueba fotográfica que da plena demostración, que la publicidad exterior visual situada en ambas estructuras metálicas instaladas sobre el almacén objeto de la demanda, fueron plenamente removidos, lo que sin duda, da lugar a que se tenga por cumplida la sentencia de fondo y en consecuencia deba ordenarse la terminación del incidente por desacato.

De otro lado y aunque el actor popular en escrito del 9 de septiembre de 2020, anuncia que la accionada sigue infringiendo la ley, una vez se analiza el material fotográfico que adosó, el mismo da cuenta de otros y diferentes elementos publicitarios que claramente no fueron objeto de pretensión a través de esta acción popular, así que resulta a todas luces improcedente, requerir o señalar un incumplimiento con base en hechos que no fueron puestos en discusión jurídica.

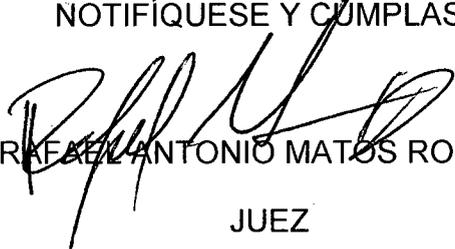
Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del trámite incidental de desacato, dentro de la presente acción popular, al corroborarse el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de incumplimiento que refiere el actor popular por lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.